

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

SISTEMAS TURÍSTICOS DE TIEMPO COMPARTIDO

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la constitución, comercialización y administración de sistemas turísticos de tiempo compartido, con independencia de la naturaleza de los derechos que se constituyan o transmitan y del régimen legal al que se encuentren sometidas las cosas.

Artículo 2: Concepto. El sistema turístico de tiempo compartido es el contrato por el cual una persona adquiere la facultad de usar y gozar, a perpetuidad o temporalmente, de uno o más inmuebles o muebles registrables y de los bienes y servicios anexos a él, por un período de tiempo cada año, a cambio de abonar un precio en dinero y de obligarse a efectuar pagos periódicos para cubrir gastos de administración y mantenimiento.

Artículo 3: Definiciones. A los fines de la presente ley, se entiende por:

- a) usuario: es la persona que adquiere períodos vacacionales en un sistema turístico de tiempo compartido;
- b) desarrollista: es la persona física o jurídica dedicada a la estructuración y puesta en marcha de bienes destinados a sistemas turísticos de tiempo compartido;
- c) comercializador: es la persona física o jurídica que, en nombre y representación del desarrollista, fomenta y realiza la venta de sistemas turísticos de tiempo compartido o que, por sí o por cuenta y orden de un usuario, actúa como intermediario para la comercialización de períodos vacacionales con terceras personas;
- d) administrador: es la persona física o jurídica que tiene a su cargo la operación, mantenimiento y administración de un bien afectado a sistemas turísticos de tiempo compartido;

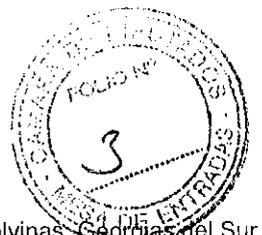


- e) compañía de intercambio: es la persona que tiene por objeto promover e intermediar en el intercambio de períodos vacacionales entre los usuarios de los mismos y prestar servicios adicionales a sus miembros y afiliados;
- f) miembro de compañía de intercambio: es el sistema turístico de tiempo compartido que ha suscripto un contrato con la compañía de intercambio para la prestación del programa de intercambio a los usuarios del tiempo compartido;
- g) afiliado a la compañía de intercambio: la persona que, como usuario del sistema turístico de tiempo compartido, ha suscripto un contrato con la compañía de intercambio para gozar del programa de intercambio;
- h) programa de intercambio: es el mecanismo que permite a un usuario de un sistema turístico de tiempo compartido, utilizar su período vacacional en otro bien destinado a tiempo compartido;
- i) período vacacional: lapso de tiempo, no inferior a siete días anuales, durante el cual el usuario de un sistema turístico de tiempo compartido puede utilizar los derechos derivados de él;
- j) bienes destinados a tiempo compartido: es el conjunto de bienes inmuebles o muebles registrables afectados total o parcialmente a un sistema turístico de tiempo compartido;
- k) unidad vacacional: es toda unidad habitacional que comprenda áreas destinadas a uso exclusivo de los usuarios, que forma parte de un bien destinado a tiempo compartido;

Artículo 4: Modalidades. El sistema turístico de tiempo compartido puede ser:

- a) fijo: cuando el disfrute periódico se realice en la misma unidad vacacional y en las mismas fechas por año calendario;
- b) flotante: cuando el disfrute periódico se realice en distintas unidades vacacionales de características similares o equiparables y dentro de una temporada o entre determinadas fechas del año calendario, a elección del usuario y sujeto a disponibilidad del sistema de tiempo compartido;
- c) mixto: surge de la combinación de las modalidades anteriores.

CAPITULO II: CONSTITUCIÓN.



Artículo 5: Constitución. El sistema turístico de tiempo compartido debe ser constituido por el desarrollista, con el consentimiento del titular del dominio de los bienes objeto del mismo, debiendo ambos constituyentes estar libres de anotaciones personales.

Artículo 6: Afectación. La constitución de un sistema turístico de tiempo compartido requiere la afectación de los bienes objeto del mismo formalizada mediante escritura pública, que debe inscribirse, dejando constancia en la matrícula respectiva del bien, en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro de Prestadores de Tiempo Compartido.

Artículo 7: Requisitos. Los bienes deben estar libres de gravámenes, restricciones e interdicciones, con excepción de los fideicomisos constituidos a favor de los futuros usuarios y las hipotecas y prendas que garanticen obligaciones originadas en mutuos destinados a la construcción de los inmuebles o a la adquisición de los muebles registrables.

Artículo 8: Inmuebles en construcción. El desarrollista que constituya el régimen sobre un inmueble en construcción o cuya construcción no fue iniciada debe contratar a favor de los futuros adquirentes de derechos del sistema turístico de tiempo compartido un seguro de caución, garantía real o aval bancario que garantice la devolución de las cantidades entregadas a cuenta para la adquisición del derecho, actualizadas con arreglo al índice anual de precios al consumo, si la obra no ha sido finalizada o no se ha incorporado el mobiliario descrito en la fecha fijada en el contrato. Las cantidades así recibidas serán independientes de las que deba satisfacer el propietario o desarrollista en concepto de indemnización de daños y perjuicios, como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 9: Escritura. Contenido. En la escritura de afectación consta la voluntad del desarrollista y el propietario de afectar determinados bienes a un sistema turístico de tiempo compartido, y debe contener:

- a) constancia de la inscripción del propietario y el desarrollista en el Registro de Prestadores de Tiempo Compartido y datos de sus licencias;
- b) la descripción e identificación catastral y registral del o los bienes;
- c) la descripción del bien destinado tiempo compartido, de los espacios y cosas de uso común, así como de las unidades habitacionales, de conformidad al plano del proyecto de obra;
- d) si se trata de bienes en construcción o cuya construcción no fue iniciada, la fecha límite de finalización de la obra y entrega de las unidades vacacionales, con la constancia de la constitución del seguro exigido en el artículo 8 de la presente ley;



- e) tiempo por el que se constituye el sistema turístico de tiempo compartido;
- f) el Reglamento de Uso y Administración del o los bienes, en el que conste expresamente los deberes y derechos del desarrollista, el administrador y los usuarios;
- g) el establecimiento de los supuestos y condiciones de modificación de la escritura de afectación;
- h) la naturaleza y extensión de los derechos que se transmiten y las condiciones de su comercialización;
- i) el consentimiento del acreedor prendario o hipotecario, cuando se hubieran constituidos prendas o hipotecas sobre los bienes objeto del sistema turístico de tiempo compartido.

Artículo 10: Efectos. La inscripción de la escritura de afectación en el Registro Público de la Propiedad tiene los siguientes efectos:

- a) la inhibición para el desarrollista o propietario de apartarse del sistema turístico de tiempo compartido por el tiempo que éste se hubiera establecido, sin perjuicio del derecho del desarrollista de comercializar los períodos vacacionales no enajenados bajo otros sistemas de alojamiento turístico;
- b) la oponibilidad de los derechos adquiridos por los usuarios a los acreedores prendarios o hipotecarios que hubieran consentido la constitución del sistema turístico de tiempo compartido, así como a los sucesores particulares o universales del desarrollista o propietario.

Artículo 11: Modificación. Inscripción. El desarrollista puede modificar el sistema turístico de tiempo compartido con la conformidad del propietario, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los usuarios del sistema. En ningún caso puede modificar el tamaño de las unidades vacacionales, espacios comunes o lugares de recreación si no cuenta con la aprobación de la mayoría de los usuarios, manifestada conforme lo disponga el Reglamento de Uso y Administración. Toda modificación al sistema de tiempo compartido, debe otorgarse por escritura pública e inscribirse en los registros respectivos.

CAPÍTULO III: COMERCIALIZACIÓN

Artículo 12: Naturaleza. El sistema turístico de tiempo compartido puede comercializarse como derecho personal o como derecho real.



Artículo 13: Derecho real. El derecho real de tiempo compartido es el derecho de usar y gozar en forma periódica de una cosa ajena, respetando el destino para el que fue afectado. Es un derecho disponible, renunciable, que no se extingue por la muerte de su titular.

Artículo 14: Prohibición. Está prohibida la publicidad y transmisión de derechos de sistema turístico de tiempo compartido con la denominación de multipropiedad o cualquier otra que contenga la palabra propiedad.

Artículo 15: Publicidad. Toda publicidad realizada para la comercialización de derechos bajo el sistema turístico de tiempo compartido debe contener la identificación, domicilio y datos de la licencia de quien la realiza, resultando aquella vinculante en los términos de la ley 24.240. En caso de tratarse de bienes en construcción o cuya construcción no se ha iniciado, tal circunstancia debe constar expresamente en la publicidad que se realice.

Artículo 16: Forma. La reserva de adquisición, el contrato de comercialización del sistema turístico de tiempo compartido y el Reglamento de Uso y Administración deben, en todos los casos, formalizarse por escrito, redactado en idioma castellano o en idioma que comprenda el adquirente, a opción de éste, tipografía uniforme y suscriptos, bajo pena de nulidad, en tantos ejemplares firmados como partes intervengan. En caso de que se transmitan o constituyan derechos reales deben cumplirse los requisitos formales y registrales legalmente exigidos para ese tipo de derechos.

Artículo 17: Desistimiento. El adquirente de derechos del sistema turístico de tiempo compartido tiene un plazo de diez días, contados desde la firma del contrato, para desistir del mismo sin necesidad de expresión de causa, comunicándolo fehacientemente al desarrollista o a la persona que se disponga en el contrato. Si el último día del mencionado plazo fuese inhábil, quedará excluido del cómputo, el cual terminará el siguiente día hábil. La presente facultad es irrenunciable.

Artículo 18: Restitución de montos abonados. Ejercitado el desistimiento, el desarrollista debe devolver los importes recibidos por todo concepto, dentro de los treinta días corridos siguientes, con deducción de un monto equivalente al uno por ciento (1%) como único resarcimiento por los gastos incurridos.

Artículo 19: Contratos conexos. Los préstamos concedidos al adquirente por el transmitente o por un tercero que hubiese actuado de acuerdo con él quedarán resueltos cuando el primero desista conforme lo dispuesto en el artículo precedente. No podrán incluirse en los préstamos cláusulas que impliquen una sanción o pena impuesta al adquirente para el caso de desistimiento o resolución.



Artículo 20: Contrato. Contenido. El contrato de adhesión al sistema turístico de tiempo compartido debe contener:

- a) identificación, domicilio y carácter de su intervención de las partes contratantes, y especialmente, del propietario, desarrollista, comercializador y de cualquier persona física o jurídica que participe profesionalmente en la transmisión o comercialización del sistema, consignando los datos de sus licencias como prestadores de servicios de tiempo compartido;
- b) consagración del derecho de desistimiento y rescisión del usuario conforme los artículos 17 y 24 respectivamente, indicando ante quién debe formalizarse;
- c) naturaleza o tipo de derechos que se constituyen de conformidad con el artículo 12;
- d) indicación de si la transferencia o constitución de derechos a favor de usuarios queda condicionada a la enajenación de un número determinado de períodos de disfrute en un determinado lapso y el mecanismo a aplicarse para la devolución de los créditos que se generen más los intereses que correspondan;
- e) constancia de la escritura de constitución del sistema turístico de tiempo compartido y su inscripción en los registros respectivos;
- f) descripción detallada de los bienes destinados a tiempo compartido, las unidades vacacionales, el mobiliario y las instalaciones existentes en ellas, las cosas y lugares comunes, las instalaciones deportivas y recreativas que existen y las que el desarrollista se comprometa a instalar;
- g) si el bien se encuentra gravado con hipoteca o prenda, debe constar el monto, plazo y condiciones de cancelación del gravamen, así como la conformidad del los acreedores hipotecarios o prendarios;
- h) si el bien se encuentra en construcción o su construcción no está iniciada, debe constar la fecha límite de finalización de la obra y entrega de las unidades vacacionales así como de las instalaciones a que se comprometa el desarrollista;
- i) procedimiento a seguir en caso de modificación de la escritura de constitución o de destrucción total o parcial o vetustez del establecimiento de tiempo compartido;
- j) mención expresa del período vacacional y la modalidad de disfrute del mismo, con indicación de si los mismos se encuentran confirmados o sujetos a disponibilidad, así como del tiempo por el que se constituyó del sistema turístico de tiempo compartido;



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

- k) precio de la adhesión al sistema turístico de tiempo compartido y al sistema de intercambio, en caso de existir;
- l) determinación clara de los gastos de mantenimiento del sistema o reglas para su determinación, de la proporción que corresponde abonar al usuario y los procedimientos de ajuste de los mismos;
- m) mención expresa de cualquier importe que deba ser abonado en forma adicional al precio de adhesión al sistema y los gastos de mantenimiento, sea en concepto de prestación de servicios o cualquier otro;
- n) forma y épocas de pago, especialmente el total de intereses a pagar, la tasa de interés efectiva anual, la forma de amortización de los intereses y monto total financiado a pagar;
- o) las normas que rigen ante el pago en mora de los gastos del sistema y sanciones para los morosos;
- p) determinación detallada de los servicios ofrecidos por el sistema turístico de tiempo compartido y de las condiciones de su disfrute;
- q) las normas sobre transmisión de la condición de titular;
- r) indicación de la persona que se hará cargo de la administración del sistema, consignando domicilio y datos de su licencia como prestador de servicios de tiempo compartido, así como sus facultades, deberes y remuneración;
- s) transcripción textual del Reglamento de Uso y Administración;
- t) si el sistema está afiliado a una compañía de intercambio, constancia de esa afiliación consignando los datos de la misma y su licencia como prestador de servicios de tiempo compartido así como las condiciones de acceso a los programas de intercambio. El contrato de adhesión a la compañía de intercambio, forma parte integrante del contrato adhesión al sistema de tiempo compartido;
- u) las previsiones para la constitución de un fondo de reserva que sólo puede usarse para afrontar gastos imprevistos o extraordinarios;
- v) cuando el contrato verse sobre bienes ubicados fuera del territorio nacional, debe hacerse mención expresa y clara sobre el régimen legal que regule los derechos y obligaciones del usuario sobre aquellos y sobre las condiciones y modalidades de transmisión, uso y disfrute de esos derechos;



Artículo 21: Cláusulas abusivas. Interpretación. No son oponibles al usuario las cláusulas de renuncia a sus derechos ni las limitativas de la responsabilidad del desarrollista, comercializador, administrador o cualquiera de las personas que profesionalmente participen en el sistema de tiempo compartido. Sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar, en caso de existir alguna divergencia entre los derechos de las partes, se interpretará a favor del usuario.

Artículo 22: Responsabilidad. El comercializador responde con el desarrollista por los incumplimientos del contrato de tiempo compartido.

Artículo 23: Registro de transacciones. El desarrollista debe formar un registro de transacciones, sometido a supervisión de la autoridad de aplicación, en que se asienten, dentro de los diez días hábiles de celebrado el contrato, los datos personales de los usuarios, períodos vacacionales y modalidad, bien destinado a tiempo compartido y todos los datos referidos a los derechos por ellos adquiridos. También se asientan en él los cambios de titularidad de los derechos.

Artículo 24: Derecho de rescisión. Sin perjuicio del derecho de desistimiento establecido en el artículo 17, el adquirente en cualquier momento puede resolver el contrato comunicando su voluntad a la otra parte, de manera fehaciente y con sesenta (60) días de antelación. En caso de hacer uso de ese derecho, el adquirente pierde todas las sumas efectivamente abonadas por todo concepto, cualquiera sea su monto. Si con ellas no se cubriera como mínimo el veinte por ciento (20%) del total de la operación, pierde también las cantidades comprometidas y aún pendientes de pago hasta completar dicho porcentaje, las que pagará en los plazos y forma originariamente acordados.

CAPITULO IV: ADMINISTRACIÓN.

Artículo 25: Administrador. Designación. La función de administrador puede ser ejercida por el desarrollista o por un tercero designado por éste o por los usuarios, cuando el reglamento de uso y administración así lo autoricen.

Artículo 26: Responsabilidad. Cuando la función de administrador sea ejercida por un tercero designado por el desarrollista, ambos responden solidariamente frente a los usuarios por la debida gestión y coordinación en el mantenimiento y uso de los bienes que integran el sistema de tiempo compartido.



Artículo 27: Remoción. Removido un administrador, el desarrollista debe asumir directamente la administración o designar a otra persona. Cualquier alteración del contrato con el administrador no perjudicará, en ningún caso, a los usuarios del sistema turístico de tiempo compartido.

Artículo 28: Facultades y deberes. Corresponde al administrador del sistema turístico de tiempo compartido:

- a) mantener el régimen de utilización de los bienes del sistema y prestar o controlar las prestaciones convenidas entre el desarrollista y otros prestadores de servicios y los usuarios;
- b) conservar los bienes destinados a tiempo compartido, sus instalaciones y mobiliarios en condiciones adecuadas para su disfrute por los usuarios;
- c) organizar la disponibilidad de unidades vacacionales, aplicando principios de igualdad entre usuarios de igual categoría;
- d) verificar las infracciones al reglamento de uso y aplicar las sanciones allí previstas, estando habilitado para iniciar las acciones judiciales que correspondan;
- e) confeccionar el presupuesto de recursos y gastos y elevarlo al conocimiento y aprobación de los usuarios;
- f) ejecutar el presupuesto de recursos y gastos;
- g) rendir cuentas de las gestiones realizadas a los usuarios y al desarrollista;
- h) todas las demás que se especifiquen en el reglamento de uso y administración.

Artículo 29: Gastos de administración y mantenimiento. Los gastos de administración y mantenimiento del sistema turístico de tiempo compartido son soportados por todos los usuarios conforme criterios de proporcionalidad basados en factores objetivos. El desarrollista contribuye a solventar los gastos de los períodos vacacionales no enajenados.

Artículo 30: Impugnaciones. Los usuarios tienen el derecho de impugnar el presupuesto de recursos y gastos, la rendición de cuentas, la cuota de adhesión al programa de intercambio o cualquier concepto que deban abonar en razón del sistema turístico de tiempo compartido, en forma total o parcial, dentro de los quince (15) días hábiles de notificados de los mismos por el administrador, desarrollista, compañía de intercambio o quien pretenda su cobro. En estos casos los usuarios abonarán únicamente el monto no impugnado hasta tanto se resuelva la controversia.

Artículo 31: Contestación. El administrador, desarrollista, compañía de intercambio o quien persiga el cobro dispone de un plazo de treinta (30) días, a partir de la impugnación, para acreditar en forma fehaciente que los montos allí consignados fueron efectivamente realizados. Si el usuario no



considera satisfecho su reclamo o el prestador no le contestara en los plazos indicados, puede requerir la intervención de la autoridad de aplicación hasta treinta (30) días contados a partir de la respuesta del prestador o del vencimiento del plazo para contestar, si éste no hubiera respondido. Si el reclamo fuera resuelto a favor del prestador de servicios de tiempo compartido, éste tiene derecho a reclamar el pago de lo adeudado, con más los intereses y punitivos correspondientes.

Artículo 32: Facturación indebida. En los casos en que la autoridad de aplicación entendiera que el desarrollista, comercializador, administrador, compañía de intercambio o cualquiera de las personas que participen profesionalmente del sistema turístico de tiempo compartido, cobró sumas o conceptos indebidos o reclamó el pago de sumas ya abonadas por el usuario, deberá, dentro de los treinta (30) días de efectuado el reclamo, devolver las sumas incorrectamente percibidas con más los intereses y punitivos que cobra por mora en el pago de gastos de mantenimiento, e indemnizar al usuario con un crédito equivalente al veinticinco por ciento (25%) del importe cobrado o reclamado indebidamente.

Artículo 33: Resolución del contrato de adhesión. El administrador tiene facultad resolutoria del contrato en el caso de que el usuario del sistema turístico de tiempo compartido, una vez requerido, no atienda al pago de las cuotas debidas por razón de los servicios prestados durante, al menos, un año.

Artículo 34: Cobro ejecutivo. El certificado emanado del administrador en el que conste la deuda por gastos del sistema, los rubros que la componen y el plazo para abonarla, constituye título suficiente para accionar contra el usuario moroso por la vía ejecutiva o, en defecto de ella, por la más breve que prevean las normas procesales.

CAPITULO V: REGIMEN SANCIONATORIO.

Artículo 35: Sanciones administrativas. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda corresponder, los prestadores de servicios de tiempo compartido serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) multa de pesos diez mil (\$10.000) a pesos cien mil (\$100.000):
 - 1. al prestador que actuase sin la habilitación correspondiente;
 - 2. a quien comercialice sistemas turísticos de tiempo compartido no constituidos de conformidad a las disposiciones de la presente ley;
- b) multa de pesos mil (\$1.000) a pesos quince mil (\$15.000):



1. al prestador que incumpla con las ofertas contenidas en las publicidades ofrecidas;
2. al desarrollista que no mantenga actualizado el registro de transacciones, conforme al artículo 23 de la presente ley;
3. al administrador, desarrollista, compañía de intercambio o cualquiera de las personas que participen profesionalmente del sistema turístico de tiempo compartido que facture o reclame, en más de dos oportunidades, conceptos indebidos a los usuarios.

CAPITULO VI: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Artículo 36: Autoridad de aplicación. Son autoridades de aplicación de la presente ley:

- a) la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, o el organismo que en el futuro la reemplace, en todo lo referido a la aplicación de la presente ley y, especialmente, la habilitación y contralor de los prestadores de servicios turísticos de tiempo compartido;
- b) la Subsecretaría de Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor, o el organismo que en futuro la reemplace, en las cuestiones vinculadas con las relaciones entre los usuarios del sistema y los prestadores de servicios turísticos de tiempo compartido.

Artículo 37: Registro de Prestadores de Servicios de Tiempo Compartido. Se crea en el ámbito de la Secretaría de Turismo de Presidencia de la Nación, el Registro de Prestadores de Servicios de Tiempo Compartido, en el cual deben inscribirse para su habilitación y previo al inicio de sus actividades, todas las personas físicas o jurídicas que pretendan prestar servicios como propietarios, desarrollistas, administradores, comercializadores, compañías de intercambio, o cualquiera de las personas que profesionalmente participen en el sistema de tiempo compartido así como los establecimientos de tiempo compartido.

Artículo 38: Habilitación. A los efectos de la habilitación, los bienes destinados tiempo compartido deben acreditar el cumplimiento de los requerimientos edilicios y funcionales acordes a su destino y categoría, y los prestadores cumplimentar los recaudos de idoneidad y solvencia que fije la autoridad de aplicación.

CAPITULO VII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 39: Orden público. La presente ley y su decreto reglamentario son de orden público y complementarios del Código Civil.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

Artículo 40: Aplicación material. La actividad de comercialización que se realice en el país sobre establecimientos de tiempo compartido ubicados en el exterior, se rige por las leyes argentinas.

Artículo 41: Defensa del Consumidor. El Código Civil y la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor, resultan aplicable en todo lo no regulado por la presente ley.

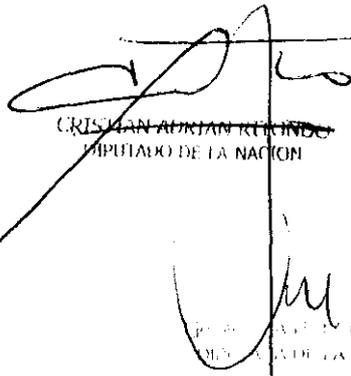
Artículo 42: Adecuación. Los prestadores de servicios de tiempo compartido que, a la fecha de la vigencia de la presente ley, hubieran iniciado la comercialización de establecimientos de tiempo compartido, tendrán un año de plazo desde la promulgación la presente, para adecuarse a sus normas.

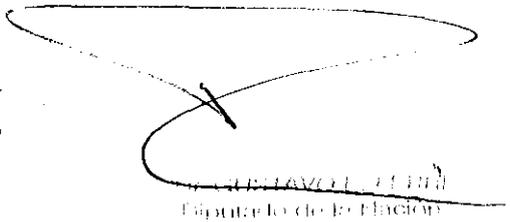
Artículo 43: Contratos anteriores. Los contratos celebrados con anterioridad o dentro del plazo referido en el artículo anterior, se regirán por sus propios instrumentos, aunque sus disposiciones no pueden invocarse cuando se opongan a los derechos y beneficios que expresa o implícitamente reconoce esta ley.

Artículo 44: Reglamentación. La presente ley debe ser reglamentado dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

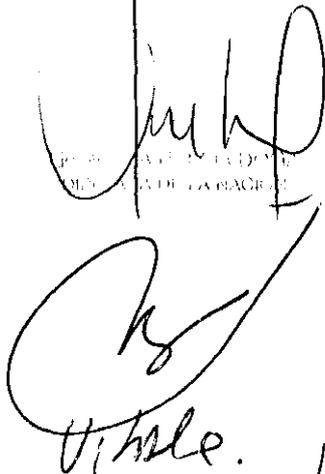
Artículo 45: De forma.

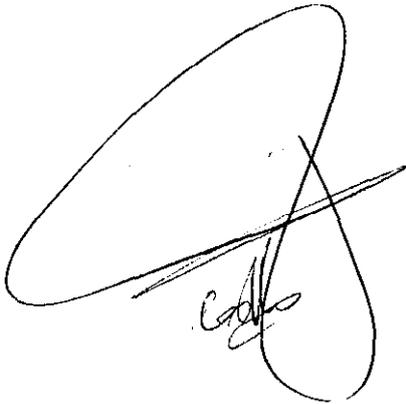

GRACIELA CARRIZO
DIPUTADA DE LA NACION

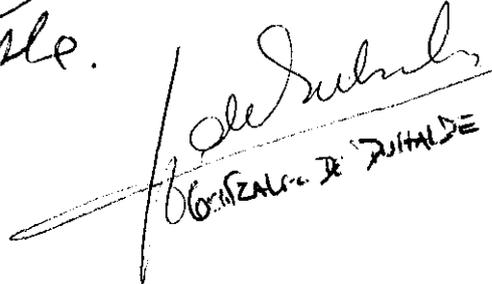

CRISTIAN ADRIAN RECONDO
DIPUTADO DE LA NACION


GERARDO LINARES
DIPUTADO DE LA NACION


JOSE ANTONIO ROMERO
DIPUTADO DE LA NACION


JUAN CARLOS RODRIGUEZ
DIPUTADO DE LA NACION


CARLOS RODRIGUEZ
DIPUTADO DE LA NACION


GONZALO DE ZULUAGA
DIPUTADO DE LA NACION